

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 41

Fecha Estado: 11/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220090056600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	MELBA GERTRUDIS - LOPERA ORTEGA	Auto reconociendo personería a apoderado a la Dra. Manuela Monslave Ospina, para Rep. a la demandada	10/03/2021	1	
05266310300220160042700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INCOLTES S.A.	Auto aprobando liquidación del crédito	10/03/2021	1	
05266310300220180028600	Ejecutivo Singular	CLARA ELENA HERRERA SالدARRIAGA	LUZ MIRYAM MONTOYA SIERRA	Auto aprobando liquidación Del crédito	10/03/2021	1	
05266310300220180035000	Verbal	BBVA COLOMBIA	YESSICA YANETH VELASQUEZ PATIÑO	Auto admitiendo recurso apelación (devol) Se concede el recurso de apelación, este se enviará una vez se corra el traslado ordenado en el Art. 326 del C.G.P.	10/03/2021	1	
05266310300220200011200	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA GOMEZ	SERGIO DAVID - CONGOTE RODRIGUEZ	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Isidro Taborda Atencio, para Rep. a los demandados, De las excepciones se corre traslado por 10 días a la parte demandante, decreta embargo de remanentes, Of. 101	10/03/2021	1	
05266310300220210003200	Verbal	NATALIA SANCHEZ PEREZ	LEIDY ANA - MAYA	Auto rechazando demanda Rechaza ordena archivo	10/03/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO 2009-00566
RECONOCE PERSONERÍA Y TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de marzo de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado, se reconoce personería a la abogada MANUELA MONSALVE OSPINA, portadora de la T.P. 285.495 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandada, señora MELBA GERTRUDIS LOPERA ORTEGA, en los términos del poder conferido y de conformidad con lo establecido en los Arts. 75 a 77 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00112

AUTO RECONOCE PERSONERÍA, TRASLADO EXCEPCIONES MÉRITO Y DECRETA EMBARGO
REMANENTES.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de marzo de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado, se reconoce personería al abogado ISIDRO TABORDA ATENCIO, portador de la T.P. 95.215 del C. S. de la J., para representar los intereses de los demandados, en los términos del poder conferido y de conformidad con lo establecido en los Arts. 75 a 77 del C. G. del Proceso.

Téngase en cuenta que en la fecha 09 de marzo de 2021, el Despacho notificó electrónicamente del auto que libró mandamiento de pago y del auto que lo corrigió, al representante judicial de los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, considerando que, fue allegado oportunamente el escrito de excepciones de mérito propuestas por los demandados a través de su apoderado, de las mismas se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, tal como es solicitado por la parte actora, de conformidad al Art. 466 del C. G. del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes, de los bienes que quedaren o se llegaren a desembargar al codemandado SERGIO DAVID CONGOTE RODRÍGUEZ, en el proceso que cursa en su contra en el Juzgado Quinto Civil Circuito de Sincelejo, adelantado por FRANK CARLOS DÍAZ QUIÑONES, Radicado 2019-00018. Comuníquese a la mencionada dependencia para que tome la nota respectiva en el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220160042700
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220180028600
AUTO APRUBE LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220180035000
AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En el efecto DEVOLUTIVO y ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, se concede el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra el auto mediante el cual se negó la nulidad.

El expediente será enviado al Superior una vez por la Secretaría se corra el traslado ordenado en el artículo 326 del Código General del Proceso, lo que se hará una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	180
Radicado	05266310300220210003200
Proceso	VERBAL (ACCIÓN DE DOMINIO)
Demandante (s)	CATALINA Y NATALIA SÁNCHEZ PÉREZ
Demandado (s)	LEIDY ANA MAYA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda en Acción de Dominio que instauraron las señoras Catalina y Natalia Sánchez Pérez en contra de la señora Leidy Ana Maya, fue inadmitida por auto del 16 de febrero de 2021, solicitándosele al demandante que subsanara algunos errores de los que adolece, pues no cumplía en su integridad con los requisitos que exige el artículo 82 del Código General del Proceso, concediéndosele para ello un término de cinco (05) días, conforme lo tiene señalado el artículo 90 de la obra citada.

Transcurrido el término concedido, observa el Juzgado que la parte demandante no presentó ningún escrito dando cumplimiento a lo exigido, por lo que procede el Juzgado a establecer si es procedente el rechazo de la demanda, lo que se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso, que si la demanda no reúne los requisitos legales, el juez señalará los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, si no lo hace, le será rechazada.

En este caso, consideró el Juzgado que la demanda tenía algunos defectos que debían ser corregidos, por ello, por auto del 16 de febrero del corriente año se inadmitió, señalándose las correcciones que se debían hacer.

Transcurrido el término indicado, la parte demandante no le dio cumplimiento a lo que le fue exigido, lo que obliga a dar cumplimiento a lo ordenado en la norma arriba indicada, rechazándose la demanda, sin necesidad de ordenar devolver los anexos a la parte

demandante, pues los mismos fueron presentados escaneados, por lo tanto, se encuentran en su poder.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se RECHAZA la presente demanda en Acción de Dominio que instauraron las señoras Catalina y Natalia Sánchez Pérez en contra de la señora Leidy Ana Maya, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ